

AGENCIA TRIBUTARIA
DELEGACIÓN ESPECIAL de ASTURIAS
Dependencia Regional de Recaudación R52852.90
CL MARQUÉS DE SAN ESTEBAN, 24
33206 GIJÓN (ASTURIAS)
ESCRITO PROVIDENCIA APREMIO

CC/ SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL
ABOGADO DEL ESTADO
Att. D. Alberto Sanz Verguizas
C/Anselmo Cifuentes, 13, 2ªPlanta
33205 Gijón (Asturias)

CC/ Dña. Amparo Perís
Subdirección de la Sociedad de Información
Ministerio de Industria
C/ Capital Haya, 42
Madrid

Madrid, 11 de septiembre de 2014

DON FELIPE GARCÍA MONTESINOS, con DNI 11785375Z .- en nombre y representación de la Asociación **Agrupación EMPRESARIAL INNOVADORA KNOWDLE CONSORTIUM GROUP**. con domicilio a efectos de notificaciones en calle Doctor Castello nº 10, local 1. 28009 de Madrid, ante la Agencia Tributaria comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

Que mediante el presente escrito, acuso recibo de la providencia de apremio, y procedo a transmitirles mi más profunda desaprobación ante la gestión que vienen realizando en lo referente al IVA de la Asociación que presido, que tantos inconvenientes y trastornos nos ha ocasionado .

Sería preciso y razonable que de una vez por todas alguien de su organización tuviera a bien y se pusiera a revisar las deudas que tenemos mutuamente con la Agencia a fecha de hoy, y que no han podido ser satisfechas por la especial y complicada situación económica por la que atravesamos, mayormente debidas al contencioso que mantenemos desde la Asociación AEI KNOWDLE, que repito presido, y la AGENCIA TRIBUTARIA de Gijón, sobre los derechos de devolución de IVA, correspondiente al año 2012 por un importe total de (s.e.u.o.) **ciento diecinueve mil setecientos sesenta euros con setenta céntimos (119.760,70€)**, Si bien, han comunicado el pago y devengado el IVA 4t-2013, hemos elevado al TEA (referencia

2012CMP303M178000006E) la reclamación del IVA de 2012 aún pendiente. Desconozco la razón por la que si han procedido a devolver el IVA de 2013. NO habiendo ninguna diferencia entre ambas liquidaciones y circunstancias correspondientes.

Eso si, rápidamente la presente providencia de apremio incluye el generoso recargo de 13.436,74€, que si lo aplicáramos a su devolución pendiente sería una cantidad muy relevante.

Van a disculpar mi insistencia y lo reiterativo de mis argumentos, tras más de una decena de cartas a diferentes organismos, incluido el TEA, que nunca nadie se ha molestado contestar.

Es importante considerar, como les he señalado, que según Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Artículo 31. Gastos subvencionables. *Art. 8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.*

Artículo 29. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

*2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del **50 por ciento** del importe de la actividad subvencionada.*

Así mismo:

- IVA no es financiable:

Orden de Bases (Orden ITC/362/2011, de 21 de febrero)

Decimotercero. Conceptos susceptibles de ayuda.

6. En ningún caso se considerarán gastos financiables **los impuestos indirectos** cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Convocatoria (Resolución de 25 de marzo de 2011)

ANEXO II

Instrucciones sobre inversiones y gastos financiables

(...)

7. Inversiones y gastos no financiables.

(...)

f) **Los debidos a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)**, salvo en la parte en que el beneficiario esté exento o no sujeto a liquidación tributaria de dicho impuesto y pueda demostrarlo mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente o lo acredite mediante declaración responsable.

Y hasta el 30 de este mes (junio de 2014, según la prórroga ya remitida) estaríamos sujetos a:

- No comercialización

Orden de Bases (Orden ITC/362/2011, de 21 de febrero)

ANEXO VI tipologías de proyectos de I+D+i

De acuerdo con el Marco Comunitario sobre ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación, (2006/C323/01), se definen las siguientes tipologías básicas de proyectos:

(...)

b) **Proyectos de desarrollo experimental:** La adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica,

*empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de planes y estructuras o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados. Podrá incluir, por ejemplo, otras actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos y servicios. Entre las actividades podrá figurar la elaboración de proyectos, diseños, planes y demás tipos de documentación **siempre y cuando no vaya destinada a usos comerciales.***

El desarrollo de prototipos y proyectos piloto que puedan destinarse a usos comerciales también estará incluido si el prototipo es necesariamente el producto comercial final y resulta demasiado costoso producirlo para utilizarlo solamente a efectos de demostración y validación. En caso de posterior uso comercial de proyectos de demostración o proyectos piloto, todo ingreso derivado de tal uso deberá deducirse de los costes financieros.

Son también financiables la producción y ensayo experimentales de productos, procesos y servicios, siempre y cuando no puedan utilizarse o transformarse para su uso en aplicaciones industriales o para fines comerciales.

Por consiguiente el IVA del proyecto hace que seamos deficitarios y precisemos dicha cantidad para completar la inversión aprobada.

Pero aún más, es imposible comercializar el producto "prototipo" conforme a las bases hasta finalizado el proyecto, con lo que es imposible cumplir con ventas el diferencial de IVA.

El proyecto, ha finalizado el 30 de junio, ya está en fase de justificación, y es obvio, que no es posible cuadrar las cantidades, si bien además se juntan problemas adicionales en la aplicación del mismo que no se deben al problema del IVA, por el incumplimiento de las normas de los proyectos por las cuales aún nos deberían haber aportado más de 590.000€ para poder finalizar el proyecto, al menos tal y como lo concebí, pues, fui yo quien lo hizo, y alguien decidió aprobarlo tal y como yo propuse. Pero como ya les anticipamos, lamentablemente, y desde nuestro punto de vista, improcedentemente, el proyecto no ha podido completarse conforme se había planificado, debido al déficit de IVA de 2012 generado y que debería haber servido para acabarlo. Alguien en 2013, quizá por la menor cuantía, si decidió que correspondía su devolución.

Lo dicho, el daño al proyecto ya es irreparable, ese dinero que por Ley, alguien decidió no devolver, debería haber permitido acabar ciertas funcionalidades que no han podido realizarse y realizar ciertos pagos que tampoco como la presente y “divina” “providencia” de apremio.

Es lamentable el tiempo que tengo que emplear en contestarles y reclamar una situación que es, sin lugar a dudas , irregular por su parte. Toda la información al caso es pública en nuestra web:

<http://www.knowdle.com/quienes-somos/auditorias/>

<http://www.knowdle.com/responsabilidad-social-corporativa/documentos-de-interes/>

incluida mi auditoría personal, por la que no he recibido desde el origen de la Asociación un solo euro en mis cuentas personales, ni directa ni indirectamente, dado que tengo un estricto código ético, que en un país tan corrupto con el presente, me permite dormir con la conciencia bien tranquila por la noche. Dicha auditoría personal puede ser perfectamente verificada por su Agencia con mi DNI 11.785.375Z. Dicho código de buen gobierno y ética personal, junto con un análisis detallado de la ley con asesores de I+D+i y financieros, me permite ser contundente al transmitir mi enorme indignación ante todo este largo y tortuoso camino de la innovación, lleno de trampas y ardidés administrativos fuera de toda legitimidad.

Lo más sangrante del asunto es que dicho IVA retenido en este momento lo ha cobrado la AEAT por duplicado, dado que los proveedores, a los que les hemos pagado las facturas, hace tiempo que liquidaron los IVAs correspondientes.

Todo esto daña al futuro de los enormes avances logrados a pesar de dichos contenciosos y la viabilidad a corto de la devolución de un préstamo, que la ciudadanía gracias a sus impuestos, aporta una pequeña luz de esperanza a la investigación y el emprendimiento tan necesario en este país para el cambio del modelo productivo. No importa el sacrificio personal de las personas, ni los logros alcanzados... el daño ya está hecho y en ningún caso nadie se ha dignado llamar ni investigar al respecto.

Es lo triste de decisiones administrativas sin sentido producen daños graves y consecuencias económicas y personales importantes, algo que nadie tiene nunca en cuenta. Es así de triste y lamentable.

No sólo no he cobrado nada, para mayor abundamiento pedí prestamos personales ICO que ahora apenas puedo mantener, para tratar de mantener el proyecto vivo. Por eso, creo que éticamente tengo todo el aval para responderles y transmitirles mi completa indignación ante sus actuaciones.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA, que tenga por presente este escrito, lo una al expediente de su razón y en mérito a las manifestaciones en él contenidas, tenga por cumplido y por comunicado el mencionado , dándole la tramitación que en Derecho proceda.

Es Justicia, en Madrid a 11 de septiembre de 2014.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'José María García', is written over a faint circular stamp.